

Bogotá, D.C.

Señores

**JUEZ DE TUTELA**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL  
ACCIONANTE: TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ  
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Y UNIVERSIDAD LIBRE

**PRETENCIONES: QUE SE RESPETE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD** en el concurso de méritos - proceso de selección **No. 2502 al 2508 de 2023**, llevado a cabo por la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** para la **OPEC 198984**.

En dicho proceso, he superado y aprobado las distintas etapas, incluyendo:

- Verificación de requisitos mínimos.
- Presentación de pruebas escritas para la evaluación de competencias funcionales y comportamentales.
- Valoración de antecedentes y experiencia relacionada, cuyos resultados fueron publicados el 30 de diciembre de 2024.

Sin embargo, se ha desestimado mi experiencia profesional relacionada certificada en los siguientes periodos:

- Año 2012: como Gestora de Emprendimiento.
- Años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022: como Instructora, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el SENA.

Al no haberse validado la experiencia profesional relacionada mencionada, el puntaje que me correspondió fue más bajo del que realmente debería obtener, ante esta situación, presenté la reclamación correspondiente mediante la Solicitud **No. 953875061 el 8 de enero de 2025**. No obstante, recibí una respuesta negativa a la validación de mis certificaciones de experiencia profesional relacionada, mediante el radicado **No. 957635984 del 29 de enero de 2025**, emitido por la Universidad Libre.

Dado que considero que se han vulnerado mis derechos, procedo a interponer una acción de tutela con base en los siguientes fundamentos:

1. No se observa una revisión exhaustiva de la reclamación No. 953875061 del 28 de enero de 2025, en la respuesta No. 957635984, la entidad informa que *"analizada nuevamente las certificaciones laborales expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que se indica que laboró como: **Inspector** y Gestor de Emprendimiento e Instructora"*. Resaltado fuera de texto.
2. En concordancia con el pronunciamiento del Consejo de Estado: En la sentencia del 5 de mayo de 2010 (Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)), no se tuvo en cuenta el análisis de la experiencia en cargos o actividades con funciones similares, de acuerdo con la reclamación No. 953875061 del 08 de enero de 2025.
3. Valoración de experiencia profesional relacionada del SENA como válidos para convocatorias anteriores de la CNSC evaluadas por diferentes instituciones de selección de procesos para cargos con funciones similares.

**TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.886.297**, domiciliada en Bogotá, actuando a nombre propio, con todo respeto presento ante su Despacho ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, FAVORABILIDAD, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 83 y 125 de la Constitución Política de 1991, con fundamento en los siguientes:

#### **A. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales **IGUALDAD, TRABAJO DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, FAVORABILIDAD BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**

#### **B. PROCEDENCIA**

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de TUTELA "... El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas”.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

*"Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aún lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".*

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGÍTIMA, FAVORABILIDAD, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA** es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que, de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

**PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.**

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio,

deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

**Sentencia 00021** de 2010 Consejo de Estado

**CONSEJO DE ESTADO**  
**CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela**

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativo, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre la procedencia de la tutela en concursos de méritos: Consejo de Estado, Sala Plena, sentencia del 7 de noviembre de 2007, Rad. 2007-0635, MP. Susana Buitrago Valencia.

**C. HECHOS**

**PRIMERO:** El pasado 29 de enero de 2025 mediante anexo de respuesta No. 957635984 de la reclamación No. 953875061 del 28 de enero de 2025, la Universidad Libre informa:

“(…) 1. Ahora bien, frente a su inconformidad relacionada con “.Reconsiderar mi puntaje en Experiencia profesional relacionada”, nos permitimos informar que, analizada nuevamente las certificaciones laborales expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la que se indica que laboró como: **Inspector** y Gestor de Emprendimiento e Instructora, se ratifica que éstas no pueden ser consideradas como válidas para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dichas NO se tratan de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo.(…) Lo anterior por cuanto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente: 3.1.1. Definiciones (...) i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...) k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional (...)”

Resaltado fuera de texto. En este sentido, debo aclarar que en ninguna de mis certificaciones del SENA consta que haya laborado como Inspector. Esto sugiere que la respuesta proporcionada corresponde a una revisión generalizada de otras reclamaciones, sin haber realizado un análisis detallado sobre la similitud de funciones entre mi experiencia laboral y los cargos correspondientes a la reclamación en cuestión.

**SEGUNDO:** En cuanto a la reclamación No. 953875061 del 28 de enero de 2025, sobre la OPEC 198984

Por lo anterior y en el particular, cuando me inscribí a la OPEC 198984 tuve muy en cuenta que dentro de los requisitos debía acreditar 36 meses de experiencia profesional relacionada y para obtener el puntaje de 40 puntos en la Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada en cuanto a la **Experiencia Profesional Relacionada** y por lo anterior me asegure que estuvieran cargados los documentos que la acreditaran, puesto que los empleos que desarrolle anteriormente en otras entidades SI cumplen con los requerimientos para alcanzar el puntaje máximo en esta valoración de la OPEC 198984, ya que tienen relación varias de las funciones desarrolladas con las funciones que tiene el empleo ofertado.

En este mismo sentido el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto del concepto de funciones similares así:

1. "(...) Igualmente, en relación con la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo:

(...) La Sala, como en oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de **acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades** que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, **no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado.** Pero sí se debe **probar que existe una experiencia** en cargos o **actividades** en los que se **desempeñaron funciones similares** (...)"

Resaltado fuera del texto. En ese orden de ideas, será viable que una entidad pública exija como requisito para ser nombrado en un empleo acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, lo que significa que el empleado deberá acreditar haber desempeñado otros empleos o cargos o **actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería**

**desempeñar** en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.” Resaltado fuera del texto.

### **Fundamentos normativos y jurisprudenciales**

1. Definiciones legales sobre experiencia profesional y experiencia relacionada:
  - **Experiencia relacionada:** Según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, esta se define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer”. De manera similar, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 amplía esta definición agregando “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.
  - **Experiencia profesional:** Según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, esta se entiende como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.
2. **Pronunciamiento del Consejo de Estado:** En la sentencia del 5 de mayo de 2010 (Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)), el Consejo de Estado afirmó que, para acreditar experiencia relacionada, no es necesario demostrar que se han cumplido exactamente las mismas funciones del cargo al que se aspira. Basta con probar que se han desempeñado funciones similares o relacionadas, considerando las competencias y actividades que guardan cierta similitud.

En este sentido, señala el Consejo de Estado:

“La Administración puede establecer como requisito acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo. Sin embargo, no es exigible que se haya desempeñado exactamente el mismo cargo al que se aspira, ya que esto sería ilógico y desproporcionado. Basta con demostrar experiencia en cargos o actividades con funciones similares...”

Para el caso me permito describir cada una de las funciones relacionales en las certificaciones del SENA versus las funciones del empleo de la OPEC 198984 de la presente tutela y de la reclamación No. 953875061 del 28 de enero de 2025, adicionalmente, con el fin de que no fueran excluidas no tuve en cuenta ninguna función en donde relacionará actividades directas de la superintendencia:

El manual de funciones de la **OPEC 198984** define:

**“Propósito Principal:** Adelantar el desarrollo y analizar los estudios e investigaciones, así como el manejo y análisis de base de datos de datos de información que permitan

*fundamentar las recomendaciones al Superintendente en el marco normativo de los servicios públicos domiciliarios.”*

**"Descripción de Funciones Esenciales:** 1. Adelantar y participar en los estudios e investigaciones que fortalezcan las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

2. Desarrollar estudios donde se demuestre que los costos de prestación de los servicios por parte del municipio son inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y, que la calidad y la atención para el suscriptor o usuario sean por lo menos iguales a los que tales empresas pueden ofrecer en dichos municipios, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Ejecutar los estudios que sirvan de base para que el Superintendente formule recomendaciones a las Comisiones de Regulación, en cuanto a la regulación y promoción del balance de los mecanismos de control y en cuanto a las bases para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de los prestadores de los servicios públicos.

4. Precisar la respectiva clasificación de los prestadores, con los niveles de riesgo, las características y condiciones de prestación del servicio, aplicando las metodologías y procedimientos de evaluación establecidos.

5. Gestionar la preparación de los conceptos con destino a las comisiones de regulación, ministerios y demás autoridades sobre las medidas que se estudien relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la normativa vigente.

6. Contribuir en la verificación del cumplimiento de las normas del régimen regulatorio aplicables a los prestadores de servicios públicos domiciliario, de conformidad con la normativa vigente.

7. Realizar los informes sectoriales que correspondan a la dependencia de acuerdo con la planeación estratégica definida por la entidad.

8. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con las funciones de la dependencia, de conformidad con los lineamientos de la entidad.

9. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.

10. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.

11. Participar en la gestión, ejecución y seguimiento de los convenios que le permitan a la Entidad gestionar mayores capacidades de articulación con el sector.

12. Estructurar y controlar las diferentes bases de datos que contienen la información relacionada con indicadores, cantidad de vigilados, datos relevantes y demás información útil para la toma de decisiones.

13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.”

Realizado el análisis de las funciones de los cargos que he desempeñado anteriormente, se evidencia que las funciones que he desarrollado tienen relación estrecha y son funciones similares a las funciones 1,7,8,10, y 12 que hacen parte del manual de funciones de la OPEC 198984.

Ahora bien, con relación a los documentos que aporté para participar en el concurso se encuentran las siguientes experiencias profesionales relacionadas que tienen funciones similares a las del empleo y que no fueron validadas:

**Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: 65.27 MESES DE EXPERIENCIA**

**PROFESIONAL RELACIONADA**

Fecha de inicio	Fecha final	Número y fecha del contrato	Número de obligación relacionada entidad Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	Número de función relacionada OPEC 198984	Relación /Justificación
17/02/2012	30/06/2012	0443 de 17 de febrero de 2012	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 24, 28, 30, 31	1	En las funciones desempeñadas en la entidad prestaba los servicios de gestor para asesorar a la población de usuarios en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulaban la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial contando con una relación directa entre las funciones de ambas entidades.
			18, 20	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			5, 22 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
13/07/2012	30/12/2012	1213 de 13 de julio de 2012	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 24, 28, 30, 31	1	En las funciones desempeñadas en la entidad prestaba los servicios de gestor para asesorar a la población de usuarios en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulaban la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial contando con una relación directa entre las funciones de ambas entidades.

			18, 20	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			5, 22 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
08/03/2013	07/12/2013	3010 del 08 de marzo de 2013	6, 8, 9, 10 y 23	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			2, 11, 14, 15, 17, 18, 19 y 21	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			6, 8 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.

17/01/2014	10/12/2014	1250 del 17 de enero de 2014	7, 9, 10 y 24	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			3, 11, 12, 15, 16, 19, 20 y 22	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			9 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
22/01/2015	10/12/2015	1337 del 22 de enero de 2015	9, 10, 12, 13 y 28	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			6, 14, 15, 18, 19 y 26	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			10 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad.

					En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
24/01/2016	12/12/2016	1189 del 24 de enero de 2016	12, 13 y 31	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			6, 14, 15, 18, 19, 24 y 29	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			10, 41 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
27/01/2017	20/11/2017	2462 de 27 de enero de 2017	10, 11, 13, 14 y 25	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas y alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			7, 15, 16, 19 y 20	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			Inmerso dentro de las funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas,

					normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.
1/02/2022	31/05/2022	CO1.PCCNTR.3 479518 de 28 de enero de 2022	6, 7, 9, 10 y 21	7 y 12	En las funciones desempeñadas en la entidad se estructuraban, alimentaban y analizaban bases de datos para generar estadísticas, alimentar indicadores de gestión, facilitando así la toma de decisiones en cuanto al avance del cumplimiento de metas reportado dentro del Plan de Acción de la entidad, generando informes pertinentes de manera oportuna para ser reportados ante los entes de control. Las funciones descritas, en ambas entidades, persiguen los mismos objetivos y están estrechamente relacionadas.
			12, 15, 17	1	En las funciones desempeñadas en la entidad participe generando investigaciones, acompañando, formulando, ejecutando y haciendo seguimiento a unidades productivas y emprendimientos, así mismo se participó en la creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades. Las mencionadas funciones tienen en las dos entidades los mismos fines y se encuentran relacionadas.
			24 e inmerso dentro de otras funciones en cumplimiento a la Ley	10	El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), resultado de la integración de los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un único sistema, y su articulación con el Sistema de Control Interno. Este sistema abarca todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, con el fin de dirigir la gestión pública hacia un mejor desempeño institucional y la obtención de resultados que aseguren la satisfacción de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, en un marco de legalidad e integridad. En este contexto, se participó activamente en el logro de indicadores de alta calidad, certificación y recertificación en normas ISO e implementación, mantenimiento y mejora continua, bajo los lineamientos del MIPG, encontrando una relación directa entre ambas funciones de las entidades.

De esta manera se demuestra de acuerdo con las certificaciones cargadas al momento de la inscripción que se supera ampliamente los 36 meses de experiencia profesional relacionada que pide la OPEC 198984 en la etapa de valoración de antecedentes - profesional relacionada, en el numeral 5.1 del Anexo Técnico de Superintendencias "Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) (...)", por la cual me encuentro concursando en esta oportunidad.

**TERCERO:** como antecedente me permito dar evidencia de mi participación en otros concursos en los cuales he participado y que a la experiencia del SENA ha sido valida exitosamente como experiencia profesional relacionada, al momento de analizar se observa una estrecha relación entre las funciones a desarrollar en

la OPEC 198984 de la Superintendencia, los concursos se enuncian a continuación:

- Proceso de selección No 624 de 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, OPEC 78522: La Universidad Libre llevó a cabo el proceso de selección, validando y aprobando todas las certificaciones laborales del SENA, unas como experiencia profesional y las otras como experiencia profesional relacionada, si se revisan a profundidad y comparan las funciones, estas son similares a las de la OPEC 198984 de Superintendencias.

- Convocatoria Nación 3 - Unidad de Planeación Minero Energética, OPEC 146427: La Universidad Libre llevó a cabo el proceso de selección, validando y aprobando todas las certificaciones laborales del SENA, unas como experiencia profesional y las otras como experiencia profesional relacionada, si se revisan a profundidad y comparan las funciones, estas son similares a las de la OPEC 198984 de Superintendencias.

Nota: Adicionalmente me permito comunicar que la Unidad de Planeación Minero Energética solicitó a la CNSC la exclusión de lista de elegibles con asunto: "**No se evidencia experiencia relacionada con el empleo OPEC 146427**", para lo cual la CNSC mediante la Comisionada MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO, resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Unidad de Planeación Minero Energética - UPME** respecto de la elegible **TULIA ANGELICA PARDO RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **52886297**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19534 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146427, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ** Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en las direcciones electrónicas [adrian.correa@upme.gov.co](mailto:adrian.correa@upme.gov.co), [correspondencia@upme.gov.co](mailto:correspondencia@upme.gov.co) y al doctor **HÉCTOR HERNANDO HERRERA FLORES**, Presidente de la Comisión de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética, en la dirección electrónica [hector.herrera@upme.gov.co](mailto:hector.herrera@upme.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.(...)"**

- Convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2022 – Instituto Nacional de Vías, OPEC 185665: La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAAL llevó a cabo el proceso de selección, validando y aprobando todas las certificaciones laborales del SENA, unas como experiencia profesional y las otras como experiencia profesional relacionada, si se revisan a profundidad y comparan las funciones, estas son similares a las de la OPEC 198984 de Superintendencias.

Durante mi trayectoria en los concursos de mérito, se me ha validado de manera reiterada, tanto como experiencia profesional, como experiencia profesional relacionada, mis certificaciones del SENA. Sin embargo, este reconocimiento ha resultado en una disminución de mi calificación final dentro de la convocatoria del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo el argumento de que mi experiencia profesional relacionada no cumple con los requisitos establecidos. De manera extraña, y vulnerando el derecho a la igualdad y el debido proceso administrativo, se desestima dicha experiencia como no válida, lo que me coloca en una clara desventaja respecto a los demás concursantes. Acompaño como evidencia el documento titulado 'Valoraciones otros concursos con funciones similares.PDF' y los manuales de funciones de las otras convocatorias.

#### **D. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.**

##### **(i) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política.**

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ha venido aceptando la experiencia PROFESIONAL relacionada en varias convocatorias, con funciones muy similares a la de la OPEC 198984, es ilógico que para unas convocatorias la CNSC diga que, si es experiencia profesional relacionada contando con funciones similares a la del cargo que aspiro y únicamente para esta, en la que actualmente estoy participando diga que no con lo que se demuestra la violación del derecho a la igualdad al tener un trato diferente en las diferentes convocatorias.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó "...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia."

Quiero ser reiterativa en que se me viola flagrantemente por parte de la CNSC y La Universidad Libre, el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto, como ya se ha demostrado en los acápites que anteceden, y se han referido para ello en los hechos como si se me valió la experiencia profesional relacionada en las demás convocatorias y en esta se rechaza argumentando que dicha experiencia no es profesional relacionada, cuando claramente en las certificaciones laborales

adjuntadas se evidencia la similitud de funciones, por lo tanto se me viola este derecho fundamental y se seguirá vulnerando hasta tanto no se den como validas y se puntúen dichas certificación laborales Por cuanto los argumentos que ha expuesto la CNSC y la Universidad Libre, se han desvirtuado por completo como ya se ha demostrado con la jurisprudencia referida y aportada en esta demanda de Tutela.

(ii) **Violación al derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, artículo 25 de la Constitución Política:** Este derecho está contemplado en la Constitución Nacional y la Universidad Libre y la CNSC me lo están vulnerando, al no valer la experiencia profesional relacionada correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022.

(iii) **Violación al Debido Proceso, artículo 29 de la Constitución Política**

Con referencia a este punto la CNSC y La Universidad Libre, ha violado el debido proceso Administrativo ya que no dar como validas unas certificaciones laborales que en otras convocatorias si valió y puntuó con el argumento de manifestar erróneamente un cargo como INSPECTOR y a su vez que dichas certificaciones no son de experiencia profesional relacionada cuando claramente se evidencia una funciones relacionadas y similares con las funciones del cargo al que aspiro. Con lo que se demuestra la Violación a este derecho Fundamental.

Al respecto en la sentencia T-051/16, con ponencia del H. Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha sido definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito<sup>1</sup>.*

*Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.*

*Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional".

*infringir la Constitución y la ley y por la "omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.*

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual *"las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente."* (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

De igual manera en Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional

**(iv) Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, artículo 83 de la Constitución Política.**

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

**Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.**

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica, favorabilidad y buena fe han sido violentados por cuanto la CNSC y la Universidad Libre ya que no me está valiendo unas certificaciones laborales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022 para luego asignarme la puntuación a la que realmente tengo derecho en cuanto a la experiencia y para el Proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO para la OPEC 198984.

#### **E. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTES INDICADOS**

Tal como lo indicó la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA DE UNIFICACION SU 913 DE 2009, cuando la administración establece "*las bases de un concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella*"; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección.

En el caso que nos ocupa la CNSC reglamento todo lo relacionado con la Convocatoria, es decir, sentaron las bases sobre las cuales se habría de desarrollar esta, las cuales fueron acatadas y superadas en su totalidad por la suscrita, por ende resulta manifiestamente inconstitucional que la CNSC y la Universidad Libre no de como valida una experiencia laboral relacionada que en Franca Lid obtuve y que en todas las convocatorias anteriores si se me tuvo en cuenta y se me puntuó como correspondía, por lo que no se puede omitir este derecho adquirido con el devenir del tiempo, pues de ser así, se deslegitima la entidad y al Estado mismo del cual esta hace parte, pues provoca en la comunidad, en los concursantes, el temor de que dichas reglas de juego, no se siguen, para beneficiar a unos pocos.

## **F. AUTORIDAD AUTORA DEL QUEBRANTAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

La acción de Tutela que se formula va dirigida contra la CNSC y La Universidad Libre, ya que dentro de sus deberes y funciones según el ARTICULO 125 de la CN.

## **G. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable "*es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...)* La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable." (Cursiva y subrayas propias).

Con la negativa de la CNSC y La Universidad Libre de cumplir las normas y respetar el Debido Proceso Administrativo y La Igualdad dando como validas mis certificaciones de trabajo que corresponden a experiencia profesional y relacionada y la cual se debe puntuar para que sume en la calificación final y al no hacerlo conlleva a que se estén amenazando los derechos fundamentales antes indicados, generándose para el actor un perjuicio inminente, pues se le está negando una posibilidad de acceder a un cargo público vía mérito, a pesar de que cuento con derechos adquiridos, generando con ello el resquebrajamiento a la confianza legítima y buena fe, que debe tener todo ciudadano en sus instituciones como lo es la CNSC y la Universidad Libre.

## **H. PRETENSIONES**

Que, se restablezcan los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, FAVORABILIDAD BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA** Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS, de **TULIA ANGÉLICA PARDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **52.886.297** y **SE ORDENE:**

**PRIMERO: ORDENAR** de manera inmediata a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a realizar nuevamente la calificación de antecedentes en cuanto a la experiencia profesional relacionada dando como valida la experiencia profesional relacionada correspondiente a los años 2012,

2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022 bajo las certificaciones proporcionadas por el SENA, asignándole la puntuación que realmente le corresponde, de conformidad con las reglas de la convocatoria para el empleo de la OPEC 198984 del Proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO.

### **I. PETICIÓN ESPECIAL**

Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública.

**VINCULAR** al trámite de la presente tutela a los (las) funcionarios(as) provisionales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO.

**VINCULAR** al trámite de la presente tutela a los concursantes que se presentaron al cargo de interés, **La OPEC No 198984**, para que hagan su pronunciamiento al respecto y no se cometan arbitrariedades con los respectivos Nombramientos

### **J. DECRETO DE PRUEBAS**

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que ordene y solicite A LA CNSC las siguientes pruebas: Que al contestar la demanda LA CNSC informe a este despacho:

1. Informar a este despacho desde cuándo se encuentra cargada en el aplicativo SIMO la experiencia profesional de la accionante y que corresponde a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022.
2. Si es cierto o no, que la experiencia profesional de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2022 le fue válida y puntuada a la accionante para los procesos de selección No 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, OPEC 78522, Convocatoria Nación 3 - Unidad de Planeación Minero Energética, OPEC 146427 y la Convocatoria de Entidades del Orden Nacional 2022 – Instituto Nacional de Vías, OPEC 185665.

### **K. MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES**

Como Medidas Cautelares o provisionales solicito:

**PRIMERO:** Suspender provisionalmente la convocatoria para el empleo identificado con La OPEC 198984 del Proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIO. Hasta tanto se defina el fallo de esta acción de Tutela, lo anterior teniendo en cuenta que de no hacerse se podría causar un daño irreparable al posiblemente encontrar una lista de legibles con firmeza.

#### **L. DOCUMENTOS Y PRUEBAS**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de certificaciones laborales expedidas por el SENA.
3. Copia de decisiones previas donde se validó mi experiencia en otros concursos.
4. Copia del manual de funciones del cargo OPEC 198984, 146427 y 185665.
5. Copia de la reclamación presentada y la respuesta de la Universidad Libre.
6. Copia simple del Acuerdo de la Convocatoria
7. Respuesta de la CNSC exclusión

#### **M. DERECHO**

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable Tribunal los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

#### **N. COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

#### **O. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

#### **P. ANEXOS**

Anexo lo relacionado en el acápite de Decreto de Pruebas.

**Q. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la calle 64 a No. 57-23 Torre 6 apto 104, Bogotá D.C., Bogotá D.C., email [tulía66@yahoo.es](mailto:tulia66@yahoo.es), teléfono 3187756100.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 01900 3311011

Correo notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

La Universidad Libre Calle 8 n.º 5-80 Bogotá teléfono 01 8000 180560

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

De los Honorables Jueces,

Cordialmente,



**TULIA ANGELICA PARDO RODRIGUEZ**  
**C.C. 52.88.297 de Bogotá**